49.454.490-5



844 500 4228 FY A4/6)

## Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

N°:
Monto:
Debo y pagaré a la orden del <b>Banco Santander-Chile</b> , el díadedel año, en su oficinaubicada en la suma de
) que
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.
El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo Quin del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales paga de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta mism fecha.
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédi de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la mism moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, incis segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducció de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futur que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo de suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.
INTERÉS POR MORA
En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, e conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simporetardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
PROTESTO
El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dichi diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponde En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del Suscriptor.
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(scuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidade que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD
Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalista(s y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legale conforme a los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.
Suscriptor:

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
crédito de que él da cuenta o de sus interjudicial o extrajudicial u otra circunstancia rela motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusi El presente Pagaré y el Contrato de Línea de de Impuesto de Timbres y Estampillas confor D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso en arcas fiscales conforme a lo establecido el	rastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al ereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza ativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o vo cargo del Suscriptor.  Crédito con que se relaciona se encuentran exentos me con lo indicado en el artículo 24 número 9 del efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L.
el plazo para el pago hasta el día hábil bancar	ES s corresponda a día inhábil bancario, se prorrogará io inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo condan a los días comprendidos en la prórroga.
a los pagos que el Banco acepte recibir en cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, cubrir la suma adeudada por este pagaré, en crequisitos que la normativa vigente requiera. El mercado cambiario informal, cuando corribacerlos en el mercado cambiario formal. Tiproduzca entre la suma en moneda nacio	ecial irrevocable y suficiente para que con cargo moneda nacional, pueda adquirir en el mercado la moneda extranjera en cantidad suficiente para capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los l mismo mandato se otorga al Banco para acceder esponda, en la eventualidad que no sea posible oda y cualquier diferencia cambiaria que se nal recibida o puesta a disposición del Banco y la n ocasión de la variación del tipo de cambio de la
Banco actuando en nombre y representacia autocontratar, podrá prorrogarlas y/o reno facultado e instruido, y en estos casos dejará que regirá durante el nuevo período, la que permita estipular. Bastará para que la prórro constancia que deje el Banco en el pagaré o en la indicación de la nueva tasa de interés. Tenovación se efectuará sin ánimo de novar. <b>DOMICILIO Y COMPETENCIA</b> Para todos los efectos de este pagaré, el sus constituye(n) domicilio especial en la comuna sin perjuicio del que corresponda al de su se someten a la competencia de sus Tribuna.	o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el ón del(de los) suscriptor(es), con facultad para avarlas, quedando desde luego y expresamente constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés no podrá exceder de la tasa máxima que la ley ga y/o renovación produzca todos sus efectos, la hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con Se deja constancia de que cualquier prórroga o scriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago, de, domicilio o residencia, a elección del acreedor y ales Ordinarios de Justicia.
En Santiago , a 14 de Se	eptiembredel año <sup>2017</sup>
Suscriptor: Inmobiliaria Rio Napo Limitada	R.U.T.: 79.754.790-5
Domicilio Marchant Pereira 201 Piso 3	N.O.T
Comuna: Providencia	iudad: Santiago
Apoderado 1 Nicolás Guzmán Cruzat	C.I. <u>7.010.971-9</u>
Apoderado 2	C.I
Apoderado 3	C.I

Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2 agaré de Línea para Stand By MX - Versión Enero 2013.-

Suscriptor / Apoderado 3 Hoja 2 de 5

por			
solidario(s) de este par prórrogas, renovaciones deudor(es), inclusive las quedando subsistente reviéndose afectada ésta adelante se constituyan productoras personas tomen solidaria, mante otras personas tomen solidichas terceras persona modificaciones a la(s) so represente, como tambié autorizados para modificactualmente estén constita que se refiere el presente.	agaré. Asimismo, ace y/o modificaciones que se perfeccionen o mi(nuestra) responsable en forma alguna por o para seguridad de las meniendo plena vigencia elbre sí las obligaciones as se hagan cargo o pociedad(es) deudora(s). En los futuros tenedores car, sustituir, alzar o restuidas o que en el futur sente pagaré, pudiendoros) herederos y/o sucessiones per su como per el marco que en el futur sente pagaré, pudiendoros) herederos y/o sucessiones que en el futur sente pagaré, pudiendoros) herederos y/o sucessiones que en el futur sente pagaré, pudiendoros) herederos y/o sucessiones que en el futur sente pagaré, pudiendoros) herederos y/o sucessiones que el futur sente pagaré, pudiendoros) herederos y/o sucessiones que el futur sente pagaré, pudiendoros)	n limitaciones y enfiador(es) pto(aceptamos) desde ya ue se pudiesen acordar e conforme a lo estipulado e bilidad solidaria en carác otras garantías que se ha nismas obligaciones objeto mi(nuestra) responsabilidad avaladas en cualquier for del activo y pasivo del El Banco Santander-Chile s del presente instrumento enunciar, en todo o en pa ro se constituyan para caud o exigirse el cumplimiento cesores, en conformidad	a las resuscripciones, ntre el acreedor y en este mismo pagaré ter de indivisible, no ellen constituidas o en de este aval y fianza y disolidaria aun cuando ma, y aunque dicha o deudor e introduzcan y quien sus derechos, quedan desde luego ente, las garantías que cionar las obligaciones o de esta obligación a
Aval I			
C.I. 6 RUT	<del></del>		
Domicilio			.l
Apoderado 1 Apoderado 2			D.I
Aval II		C	.l D.l
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		C.I	
Domicilio			
Aval IV			
Domicilio			
	Firma Aval III	Firma Aval IV	

Forma parte del Pagaré Nº \_\_\_\_\_\_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile

Forma parte del Pagaré Nº	_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES) La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) aut constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Dec cualquier modificación, prórroga, resuscripción o cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el tene- las obligaciones que en él constan.	laro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y renovación de este pagaré como también
Don(ña)	C.l
Don(ña)Como cónyuge del aval l	
Don(ña) Como cónyuge del aval II	C.1.
Don(ña) Como cónyuge del aval III	
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval IV	
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Cónyuge Avai III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval I	
D = (# =)	CI
Don(na)	C.I
Todos on representación del aval II	C.I
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
En, ade	del año
	TADIO
NO	TARIO



## CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

Er	Santiago de Chile , a 14 de Septiembre de 2017 , entre el Banco
Sa	antander-Chile, institución bancaria con domicilio en Bandera 140
al de de	final de este instrumento, en adelante "el Banco", por una parte, y por la otra, quien es enominado en este contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", actuando ebidamente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, se ha celebrado el guiente Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente de Crédito:
PF	RIMERO: De los antecedentes. El Ordenante requiere para el desarrollo de sus negocios otorgar rantías a favor de personas domiciliadas en el extranjero mediante Carta de Crédito Stand By.
cré Le de No de	EGUNDO: De la Línea de Crédito. Por este acto, el Banco concede al Ordenante una línea de édito no rotativa que se regirá por las disposiciones de este contrato y por las disposiciones de la y General de Bancos sobre límites de crédito; por la normativa del Capítulo III.I.1 del Compendio Normas Financieras del Banco Central de Chile y por las normas pertinentes del Compendio de ormas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, especialmente el Capítulo VIII Compendio Publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de Abril de 2001 y demás normas licables.
Ord	RCERO: Objeto de la Línea. La Línea de Crédito tendrá por objeto exclusivo cubrir el(los) entual(es) pago(s) de la Carta de Crédito Stand By por parte del Banco, emitida a solicitud del denante, si ésta se hiciere efectiva por el Beneficiario de la misma. Esta rta de Crédito será emitida con las siguientes características:
1.	Plazo máximo de vigencia de la Carta de Crédito Stand By, hasta el día 14 de Septiembre del año 2019.
2.	Será emitida con cláusula de irrevocable e intransferible.
3.	El Beneficiario de esta Carta de Crédito Stand By será Banco Santander de España
	, con sede en
4.	El monto total de la Carta de Crédito que se emita no podrá exceder del monto disponible de la Línea de Crédito que se establece para estos efectos en el presente instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente suma:  (un millon quinientos mil euros
5.	Tendrá por objeto garantizar al Beneficiario lo siguiente: Capital de Trabajo Para Inversiones Viejo Mundo SL
	La Carta de Crédito Stand By se perfeccionará y quedará operativa mediante simple transmisión vía mensaje SWIFT autenticado dirigido al y recepcionado por el respectivo Beneficiario y sin que sea necesaria confirmación posterior, a través de un Banco Corresponsal elegido por el Banco Emisor.
n	7. La Carta de Crédito Stand By será emitida a la vista, esto es, el Beneficiario podrá la cerla efectiva mediante simple requerimiento o presentación al Emisor, formalizado nediante transmisión vía mensaje SWIFT autenticado, certificando que el Ordenante tiene mpagas las obligaciones garantizadas mediante dicha Carta de Crédito Stand By.
Clier	nte: Inversiones Viejo Mundo SL
Cont	rate Stand By MV santural ( )

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el	Cliente
---	---------

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.1.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

CUARTO: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de Crédito será la

cantidad máxima de EUR 1.500.000	(un millon quinientos mil euros
	) y la utilización
parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidade	
<b>QUINTO: Vigencia.</b> La Línea de Crédito estará disponible fecha y regirá hasta el día 14 de Octubre sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este ins	de 2019 Todo lo anterior es
Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el E obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula D constancia de la nueva fecha de vencimiento.	e facultado en los términos del artículo a tasa de interés que regirá durante el la ley permita estipular. Bastará para constancia que deje el Banco en este
SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se rea este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Bapagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva o solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indica	anco gire los fondos necesarios para Carta de Crédito Stand By emitida a
SÉPTIMO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hac esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédit vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas aquellos asciendan.	o efectivamente utilizado durante la
OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una c Crédito Stand By a emitirse, de los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el r Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presen	monto de la respectiva Carta de Crédito

Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un Pagaré a la orden del Banco Santander-Chile con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

**DÉCIMO CUARTO: Impuestos.** Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

DÉCIMO QUINTO: Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al Banco Santander-Chile para que proceda a incorporar al Pagaré N°\_\_\_\_\_\_, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

pagaro maiora que visita de la compagaro de la	
DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción. Para todos los efectos de este contrato, las	partes
constituyen domicilio especial en la comuna de	, sın
perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Banco y se some	ten a la
competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.	

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

**DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares.** El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

**DÉCIMO OCTAVO:** Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

 Cliente:
 Inmobiliaria Rio Napo Limitada

 RUT:
 79.754.790-5

 Domicilio:
 Marchant Pereira 201, Piso 3 Providencia

 Apoderado 1:
 Nicolás Guzmán Cruzat

 Apoderado 2:
 C.I.

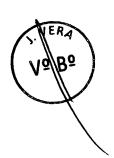
 Apoderado 3:
 C.I.

 Apoderado 1 del Banco:
 C.I.

 Apoderado 2 del Banco:
 C.I.

p.p. Cliente / Deudor / Ordenante

p.p. Banco Santander-Chile



## AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Aval I

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

C.I. ó RUT			
Apoderado 1			C.I
			C.I
Aval II			
C.I. 6 RUT			
Domicilio			
Apoderado 1			C.I
Apoderado 2	-		C.I
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
i ililia i Aval i	I HIHA Z / WAIT	, ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente: AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES) La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan. Como cónyuge del aval I Don(ña)\_ Como cónyuge del aval II \_\_\_ C.I. \_\_\_\_\_ Don(ña) \_\_\_\_ C.I. \_\_\_ Como cónyuge del aval IV \_\_\_\_\_ Cónyuge Aval II Cónyuge Aval I Cónyuge Aval IV Cónyuge Aval III